

Res Gral 5202/2022. AFIP. Agropecuario. Estado de emergencia y/o desastre. Beneficiarios. Nov. 2021 a Junio 2022. Presentación. Informe profesional. Plazo especial

Por

Redacción Central

-

Se **establecen** plazos diferenciales en la **presentación** de productores de las zonas declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario comprendidos en las franquicias de orden impositivo (*Ley 26509 y modif*)

Sujetos: productores de las zonas declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario

Normativa. Declaración. Publicación: entre 01/11/2021 al 07/06/2022

Presentación. DDJJ

Condición de beneficiario y que la explotación afectada constituye su principal actividad.

Certificado extendido por la autoridad provincial competente.

Documentación que acredite la titularidad, locatario, etc

Informe de Contador Público (firma certificada)

Servicios web: presentaciones digitales

Plazo. Vencimiento: hasta 30/06/2022 (si plazo original vencido)

Vigencia: 07/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5202/2022

RESOG-2022-5202-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Ley N° 26.509. Franquicias impositivas. Resolución General N° 2.723 y su complementaria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022 (BO. 07/06/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00854017- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.723 y su complementaria estableció los requisitos y las formalidades que deben observar los productores de las zonas declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario comprendidos en las franquicias de orden impositivo otorgadas por la Ley N° 26.509 y su modificación.

Que es objetivo de esta Administración Federal adoptar medidas tendientes a morigerar los efectos económicos adversos derivados de la aludida circunstancia, así como coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, generando las condiciones necesarias para fortalecer la recuperación de la actividad económica y preservar las fuentes de empleo.

Que en ese sentido, se estima oportuno otorgar un plazo especial para que los sujetos alcanzados por una declaración de estado de emergencia y/o de desastre agropecuario, instrumentada mediante resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el Boletín Oficial entre el 1 de noviembre de 2021 y la fecha de entrada en vigencia de la presente, efectúen -con carácter de excepción- la presentación correspondiente a efectos de acceder a los beneficios derivados del aludido régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 26.509 y su modificación y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y su modificación, los sujetos alcanzados por una declaración de estado de emergencia y/o de desastre agropecuario, instrumentada mediante resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el Boletín Oficial entre el 1 de noviembre de 2021 y la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán efectuar -con carácter de excepción- la presentación a que se refiere el artículo 2° de la Resolución General N° 2.723 y su complementaria, hasta el 30 de junio de 2022 inclusive, en tanto se encuentre vencido el plazo previsto en el artículo 3° de dicha resolución general.

Asimismo, deberán acompañar un archivo en formato “.pdf” que contenga un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que la actividad principal -en los términos del artículo 2° de la Resolución General N° 2.723 y su complementaria- se encuentra amparada por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario a que se refiere el párrafo anterior.

La presentación prevista en esta norma deberá realizarse por medio del servicio "web" denominado "Presentaciones Digitales", de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 5.126.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont